

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301119980123500 [Demanda Ejecutiva]

Como quiera que la anterior solicitud cumple con las exigencias legales establecidas en los artículos 305, 306, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de Banco Andino- en liquidación contra Francisco Luis Gómez y Hermanos- Almacenes el Lobo, de la siguiente manera:

1.1. Por la suma de \$33.170.520,00 por concepto de costas procesales a las que fue condenada la parte demandante [Providencia del 19 de julio de 2012 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá¹ y Providencia del 4 de agosto de 2021 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia²] y fueron liquidadas por la Secretaria del Tribunal³ y aprobadas en auto del 28 de junio de 2022 del Tribunal Superior de Bogotá.⁴

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se

¹ Folios 151 a 169, Cuaderno 18 Tribunal Apelación Sentencia, expediente digitalizado.

² Folios 539 a 551, Cuaderno Corte Suprema, expediente digitalizado.

³ Folio 200, Cuaderno 18 Tribunal Apelación Sentencia, expediente digitalizado

⁴ Folio 202, Cuaderno 18 Tribunal Apelación Sentencia, expediente digitalizado.

basen en hechos posteriores a la providencia ejecutada, de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ibídem* o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 como a bien tenga, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

CR

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eac1f055caa1a9ab476977031d6726169cd010da20476d5c5986e8f31a2388b**

Documento generado en 28/09/2023 02:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120170050000 [Cuaderno demanda ejecutiva].

Como quiera que la anterior solicitud cumple con las exigencias legales establecidas en los artículos 305, 306, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de Banco Andino- en liquidación contra Francisco Luis Gómez y Hermanos- Almacenes el Lobo, de la siguiente manera:

1.1. Por la suma de \$10'844.440 por concepto de costas procesales a las que fue condenada la parte demandante [Providencia del 22 de octubre de 2020¹] y fueron liquidadas por la Secretaría y aprobadas en auto del 1 de junio de 2023², corregido mediante auto del 20 de junio de 2023³.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la providencia ejecutada, de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

¹ PDF No. 11, expediente digital.

² PDF No. 28, expediente digital.

³ PDF No. 30, expediente digital.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ibídem* o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 como a bien tenga, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(1)

CR

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a2184f33b97723cc20ad015565df1466d62dd2a9f631c9cb9c632cb2a38ef2**

Documento generado en 28/09/2023 02:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120170050000 [Cuaderno demanda ejecutiva].

De conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles relacionados en escrito de medidas cautelares, propiedad de los ejecutados Jacqueline Bastidas Díaz, Harold Andrés Jiménez Góngora, Otoniel Bastidas, Adelanida Díaz De Batidas y Jazmín Bastidas Díaz. Por secretaría ofíciase a la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos para que proceda a la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del predio objeto de la medida.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que a cualquier título tengan los ejecutados Jacqueline Bastidas Díaz, Harold Andrés Jiménez Góngora, Otoniel Bastidas, Adelanida Díaz De Batidas, Jazmín Bastidas Díaz, Nidia Bastidas Díaz, Glenis Alejandra Cortes Bastidas y Laura Camila Jiménez Bastidas en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$ 21.688.880,00 mcte.

Por secretaría líbrese oficio a las referidas entidades, en la forma indicada en la solicitud de medidas cautelares, advirtiéndoles que deberán tener en cuenta las normas que regulan los límites de inembargabilidad. Adviértaseles que la cautela no podrá recaer sobre los bienes señalados en el artículo 594 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los automotores propiedad de los ejecutados Jacqueline Bastidas Díaz, Harold Andrés Jiménez Góngora, Otoniel Bastidas, Adelanida Díaz De Batidas y Jazmín Bastidas Díaz que estén registrados en la secretaria de movilidad de Bogotá y/o a nivel nacional.

Por secretaría líbrese oficio a las referidas entidades, en la forma indicada en la solicitud de medidas cautelares. Adviértaseles que la cautela no podrá recaer sobre los bienes señalados en el artículo 594 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el secuestro de los bienes muebles no sujetos a registro que se encuentren en posesión de los ejecutados en los inmuebles relacionados en el numeral 1 del presente proveído. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de Bogotá que por reparto corresponda, y/o Alcalde local, y/o Inspector de Policía de la zona donde se ubican los bienes a embargar, para cuyo efecto se librara el respectivo despacho comisorio con los insertos correspondientes. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
Jueza
(2)

CR

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa73b39acb44c035e880faa10d7ed79ef5d1ecf87d6a68e614461cc271f74de**

Documento generado en 28/09/2023 02:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>